



### Aduana Nacional

### RESOLUCIÓN Nº

01 -007-18

La Paz, 2 6 ABR 2018

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Ley Nº 1990 de 28/07/1999, en su artículo 3 preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes. Disposición conexa con el artículo 22, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, respecto a la potestad aduanera definida como el conjunto de facultades que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que en ese sentido, el tercer párrafo del artículo 29 de la Ley Nº 1990, dispone que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas, normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que del mismo modo el inciso g) del artículo 133 de la referida Ley, dispone que las mercancías que lleguen al país con destino a las ferias de exposición internacional, ya sea del exterior o de zonas francas, deben ser consignadas en el documento de embarque, según el medio de transporte utilizado, a nombre de la entidad responsable de la organización de las ferias y exposiciones, la que certificará sobre su participación en la exposición. Estas mercancías podrán importarse, temporalmente con suspensión del pago de tributos aduaneros de importación para su exposición y posterior venta o reexportación, cumpliendo con los requisitos, garantía suficiente y formalidades que la Aduana Nacional establezca para tal efecto.

Oue por otro lado, los artículos 254 y 255 de la citada Ley, señalan que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria; dichos sistemas, responderán por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento, de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que promulgada la Ley Nº 3162 de 15/09/2005, denominada Ley de Promoción de la Actividad Ferial Internacional y de Exposiciones, ésta preceptúa en su artículo 2 que las personas naturales o jurídicas podrán organizar ferias y exposiciones internacionales, además de las actividades



Página 1 de 4





### Aduana Nacional

conexas, en el territorio nacional, siempre que sus documentos constitutivos, expresen como objeto exclusivo el realizar tales actividades y cumplan con las exigencias estipuladas por ley, esta actividad estará bajo supervisión del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, el cual además autorizará el funcionamiento y aprobará el reglamento interno de las ferias exposición.

Que la misma Ley N° 3162, en sus artículos 3 y 5 establecen los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales o jurídicas que organizan ferias y exposiciones internacionales, como las condiciones de programación para su realización, infraestructura y de servicios, para lo cual el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, es la institución que autoriza al organizador de ferias internacionales.

Que en ese sentido, el artículo 6 de la citada Ley, dispone que los recintos donde se realicen ferias internacionales de exposición, serán declarados por la Aduana Nacional como Depósito Aduanero Ferial, treinta (30) días calendario antes de la inauguración del evento, durante la realización del evento y treinta (30) días calendario posteriores a su clausura, y las mercancías destinadas a estos recintos bajo el régimen de admisión temporal, ingresarán directamente a depósitos aduaneros feriales, sin más trámite que la presentación del conocimiento de embarque; los organizadores de la feria exposición internacional, darán la garantía suficiente a la Aduana Nacional por la suspensión temporal del pago de tributos aduaneros.

#### CONSIDERANDO:

Que bajo ese marco normativo, la Gerencia Nacional de Normas, mediante los Informes AN-GNNGC-DNPNC-I-068/2017 de 18/08/2017 y AN-GNNGC-DNPNC-I-006/2018 de 29/01/2018. presenta el nuevo "Procedimiento para Ferias Internacionales", el cual, luego de completar la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros aprobado mediante RD 01-007-09 de 02/04/2009, considera en el nuevo procedimiento las siguientes características: el registro de documentos que amparan las mercancías previo a su ingreso al depósito aduanero ferial; el uso del sistema informático de la Aduana Nacional para el control de inventario de mercancías, ingreso y salida del depósito aduanero ferial; el registro de mercancías y tributos suspendidos de acuerdo a la garantía global presentada a la administración aduanera por el organizador de la feria internacional; el control de expositores y stands a través del sistema informático; y la determinación de aspectos relacionados a la salida de mercancías del depósito aduanero ferial a la finalización del mismo. Dichas características del procedimiento, cumplen con lo instituido en el inciso g) del artículo 133 de la Ley Nº 1990, respecto a que el documento de embarque debe estar consignado a nombre del organizador de la feria, que es la persona natural o jurídica que se acoge a los requisitos de los artículos 2 y 3 de la Ley Nº 3162; otro aspecto del procedimiento, es que la mercancía debe sujetarse al régimen de admisión temporal con suspensión de tributos.

Que adicionalmente, el procedimiento dispone que la Aduana Nacional, implementará el uso del sistema informático para el control de inventario de mercancías, ingreso y salida del Depósito Aduanero Ferial, aspecto que mediante la coordinación realizada con la Gerencia Nacional de Sistemas es considerada factible; así también, ésta implementación al sistema informático de la Aduana Nacional, encuentra su respaldo normativo en los artículos 254 y 255 de la Ley N° 1990,











los cuales facultan la implementación de estos sistemas, para el control de regímenes aduaneros mediante la creación de bases de datos y redes de comunicación entre las administraciones aduaneras, el cual responderá a criterios de control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento utilizados para el procesamiento de los regímenes y operaciones aduaneras.

Que consiguientemente, el procedimiento cumple con el segundo párrafo del artículo 218 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, mismo que establece que las mercancías destinadas a ferias internacionales ingresarán directamente a depósito ferial y que la administración aduanera correspondiente, ejercerá el control de la recepción de la mercancía manifestada, debiendo los concesionarios de depósitos aduaneros o de zonas francas, según corresponda, emitir el Parte de Recepción y el Despachante de Aduana presentar la declaración de mercancías de admisión temporal en el plazo de veinticuatro (24) horas después del arribo de las mercancías.

Que así también, el procedimiento en su título V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, advierte las condiciones y requisitos estipulados en los artículos 218, 219 y 220 del mismo Reglamento, como ser: la constitución de una garantía para la suspensión del pago de tributos aduaneros en el inciso c), numeral 2, del literal A del procedimiento; que en el manifiesto internacional de carga y los demás documentos aduaneros se haga constar que las mercancías ingresan al país con destino a una feria internacional y el control de la administración aduanera correspondiente para la recepción de la mercancía manifestada en los numerales 4 del literal A y 6 del literal A del procedimiento; los requisitos que deberán cumplir las empresas organizadoras de ferias internacionales en el numeral 2 del literal A del procedimiento; la habilitación mediante Resolución Administrativa que declara depósito ferial a las instalaciones de la feria internacional y la prohibición de extracción de la mercancía del depósito ferial, exceptuando el cambio de régimen aduanero, en el numeral 4 del literal A del procedimiento.

Que de la misma manera, el procedimiento en el mismo título V, consigna lo dispuesto en los artículos 221, 222 y 223 del precitado Reglamento, al regular el ingreso de materiales de fines promocionales en el inciso e), numeral 1 del literal A del procedimiento; el cambio de régimen en su numeral 7 del literal A; y el ingreso de muestrario utilizados en ferias o exposiciones internacionales en su inciso d), numeral 1 del literal A del procedimiento.

Que complementariamente, el procedimiento dispone que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural o la repartición estatal que corresponda, podrán emitir un pronunciamiento para autorizar ferias internacionales, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Ley Nº 3162, por lo que el procedimiento se enmarca dentro del marco normativo vigente; y finalmente, se realizó la coordinación con la Gerencia Nacional de Sistemas para la implementación de las adecuaciones informáticas para la operativización del procedimiento.

#### CONSIDERANDO:

Que consecuentemente, la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC Nº 503/2018 de 09/03/2018, concluye que el proyecto de "Procedimiento de Ferias Internacionales", no contraviene y se ajusta a normativa vigente, por lo que recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, en aplicación de lo preceptuado en los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así















### Aduana Nacional

como el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000.

Que de lo anterior, se llega a inferir que ante la promulgación de la Ley Nº 3162 de 15/09/2005, el actual "Procedimiento para Ferias Internacionales" aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-025-05 de 10/08/05, requiere adecuarse a la normativa vigente y ser actualizado en función al uso de sistemas informáticos que faciliten las operaciones y controles por las Administraciones Aduaneras respecto a los inventarios, ingreso y salida de las mercancías sujetas a Destino Aduanero Especial o de Excepción de Ferias Internacionales.

#### CONSIDERANDO:

Que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras estableciendo procedimientos que se requieran, conforme lo preceptuado en el inciso e) del artículo 37 de la Ley General de Aduanas.

Que así también, el Directorio como Máxima Autoridad de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

#### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento para Ferias Internacionales", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario de la fecha de su publicación, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución de Directorio Nº RD-01-025-05 de 10/08/05 que aprueba el "Procedimiento para Ferias Internacionales" y toda disposición de igual o inferior jerarquía, contraria.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución, supervisión de la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Freddy M. Choque Cruz

DIRECTOR IANA NACIONAL ADUANA DIRECTOR ADUANA NACIONA

> Mariene D. Ardava Vásquez PRESIDENTA EJECUTIVA a.i

davano

DIRECTORA

ADUANA NACIONAL









MDAV/LINP/RCSV/ GG: AAPP

c.c. Archivo D.NEX Wendy A. Torrejon G

GNJ: MFPC/VLCM/RAGS

GNN:MRRA/DAAT/WATG DNPNC2017-129



### **ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**

# DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

### PROCEDIMIENTO PARA FERIAS INTERNACIONALES

### GNN-R02

Elaborado:	Revisado:	Aprobado
DEPART <mark>AMENTO DE NORMAS Y</mark> PROCEDIMIENTOS	GERENCIA NACIONAL DE NORMAS	DIRECTORIO DE LA ADUANA NACIONAL
Fecha:	Fecha:	Fecha:
Daniela A. Arratia Tapia JEFE DEPTO. DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS GERENDIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional de Bolivia	Maria de Ruiz kragdas	Rolando C. Solo Villálta DIRECTOR ADUANA NACIONAL ADUANA NACIONAL DIRECTORA DIRECTORA NACIONAL ADUANA NACIONAL
Wendy Aydie Foreion Gomez PROFESIONAL EN NORMAS PROCUEDIMIENTOS II GEFENCIA MALIONAL DE NORMAS Aduana Nacional de Bolivia	Mariene D. Ardaya Vasquez PRESIDENTA EJECUTIVA 4-1 PRESIDENTA EJECUTIVA 4-1 ADUANA NACIONAL	Freddy M. Choque Gruz GIRECTOR ADUÁNA NACIONAL
Sellos y Firmas	Sellos y Firmas	Sellos y Firmas

Versión	01		100
Fecha	09/03/2018	Propi	



GNN - R02

### ÍNDICE

IND	DICE			1
١.	OBJETIVO			2
II.				
III.				
IV.	BASE LEGAL		a	2
V.	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIM	MENTO		3
Α	A. ASPECTOS GENERALES		Similar	3
	1. Consideraciones Generales			3
	2. Responsabilidades del organiz	zador de la Feria Internacional		4
	3. Condiciones de infraestructura	y servicios del Depósito Aduanero I	erial	5
	4. Funciones de la administración	aduanera en el Depósito Aduanero	Ferial	5
		e depósito aduanero dentro del Dep		
	6. Ingreso de mercancías al Depo	ósito Aduanero Ferial		.6
	7. Cambio de Régimen de la Adn	nisión Temporal para Ferias Internac	ionale's	. 7
	8. Control de Inventarios para el I	Ingreso y Salida de Mercancías		. 7
B	B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIN	MIENTO		. 8
	<ol> <li>Habilitación del Depósito Adua</li> </ol>	nero Ferial		. 8
	<ol><li>Habilitación de los expositores</li></ol>	de la Feria Internacional	***************************************	. 9
	3. Ingreso de mercancías			. 9
10	4. Recepción de mercancías en e	el Depósito Aduanero Ferial		10
	<ol><li>Salida de mercancías del Depo</li></ol>	ósito Aduanero Ferial		12
VI.	REGISTROS DE CALIDAD		decire transfer	14
				15
VIII.	. TERMINOLOGIA		Commence of the commence of th	16













**GNN - R02** 

#### I. OBJETIVO

Establecer las formalidades aduaneras para el ingreso, traslado, permanencia y salida de mercancías sometidas al destino aduanero especial o de excepción de Ferias Internacionales.

#### II. ALCANCE

- Es de aplicación en las Ferias Internacionales instaladas en todo el territorio nacional, autorizadas como Depósito Aduanero Ferial por la administración aduanera.
- Se aplicará en forma conjunta a lo establecido en el procedimiento específico de cada régimen aduanero y el Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por entidades Financieras y Aseguradoras.

#### III. RESPONSABILIDAD

La ejecución y cumplimiento de éste procedimiento es responsabilidad de los servidores públicos de las administraciones aduaneras con jurisdicción sobre depósitos aduaneros feriales, concesionarios de depósitos aduaneros, despachantes y agencias despachantes de aduana, despachante oficial, transportadores, personas naturales o jurídicas organizadoras, expositores de ferias internacionales del sector público, privado y empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria, importadores, entidades financieras o bancarias autorizadas para recaudar tributos aduaneros y personas naturales o jurídicas vinculadas con operaciones de comercio exterior que intervienen en las Ferias Internacionales.

#### IV. BASE LEGAL

- Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Ley Nº 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- Ley Nº 3162 de 15/09/2005, Ley sobre Promoción de la Actividad Ferial Internacional y de Exposiciones.
- Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo Nº 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo Nº 0572 de 14/07/2010, sobre nómina de mercancías sujetas a autorización previa y/o certificación.
- Decreto Supremo Nº 2600 de 18/11/2015, que realiza modificaciones a los reglamentos de desarrollo parcial de la Ley Nº 060 de 25/11/2010, de juegos de lotería y de azar.
- Decreto Supremo Nº 2752 de 01/05/2016, que determina que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, otorgará autorizaciones previas para la importación de los productos identificados en su anexo.



Elaborado por: GNN/DNP

Página 2 de 17











GNN - R02

- Decreto Supremo N° 2751 de 01/05/2016, que determina que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, otorgará autorizaciones previas para la importación de alimentos y bebidas comprendidos en su anexo.
- Decreto Supremo Nº 2657 de 27/01/2016, que establece como documento soporte para el despacho aduanero la presentación de autorizaciones previas para la importación de las mercancías establecidas en su anexo.
- Decreto Supremo Nº 2865 de 03/08/2016, que modifica las alícuotas del gravamen arancelario a las mercancias y establece como requisito para el despacho aduanero la presentación de autorizaciones previas para la importación de mercancías.

#### V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

#### A. ASPECTOS GENERALES

#### 1. Consideraciones Generales

- a) La Feria Internacional deberá ser autorizada por el Ministerio de Desarrollo y Economía Plural o la repartición estatal que corresponda según el artículo 5 de la Ley Nº 3162 de 15/09/2005, de acuerdó al mecanismo y/o pronunciamiento remitido por parte de dicha instancia.
- b) La solicitud de autorización como Depósito Aduanero Ferial, deberá realizarse ante la administración aduanera con una anticipación de al menos diez (10) días hábiles a la inauguración de la Feria Internacional.
   El incumplimiento al plazo establecido imposibilitará la habilitación del

Depósito Aduanero Ferial.

- c) El Depósito Aduanero Ferial se habilitará por el plazo de treinta (30) días calendario anteriores a la inauguración y treinta (30) días posteriores a la clausura de la Feria Internacional, en aplicación a la Ley Nº 3162 de 15/09/2005.
- d) Podrán acogerse al destino aduanero especial o de excepción de ferias internacionales, las mercancías extranjeras o de zonas francas, para su exposición y su posterior venta, incluyendo los materiales y herramientas indispensables para la instalación de pabellones, puestos de exhibición y muestrarios utilizados para la venta de mercancías entendiéndose como tales el surtido de objetos variados y coleccionables, siempre que las mercancías señaladas ingresen al Depósito Aduanero Ferial al amparo de un manifiesto de carga.

Previamente a la exposición de las mercancías durante el desarrollo de la Feria Internacional, deberá presentarse la Declaración de Admisión Temporal para Ferias Internacionales.

e) El material con fines promocionales y publicitarios para su distribución gratuita, estará exento del pago de tributos aduaneros de importación, siempre que dichos artículos estén identificados como muestra sin valor comercial, y que el valor unitario de cada artículo no exceda el valor FOB de cinco (USD 5.-) dólares estadounidenses y el valor total no exceda los dos mil



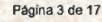




Elaborado por:

GNN/DNP







**GNN - R02** 

(USD 2000.-) dólares estadounidenses, conforme al artículo 221 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Cuando el material con fines promocionales y publicitarios para su distribución gratuita, se encuentre amparado exclusivamente en una factura comercial y el valor FOB total no exceda los dos mil dólares estadounidenses, podrá aplicarse el Despacho de Importación de Menor Cuantía, conforme el procedimiento respectivo.

 f) El registro de los expositores y las operaciones de ingreso y salida de las mercancías del Depósito Aduanero Ferial, serán realizados en el sistema informático de la Aduana Nacional, en adelante sistema informático.

#### 2. Responsabilidades del organizador de la Feria Internacional

El responsable de la organización de la Feria Internacional, deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Contar con la autorización o pronunciamiento del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural o la repartición estatal que corresponda, para la realización de la Feria Internacional, previo cumplimiento de las condiciones de infraestructura y servicios requeridos para el recinto ferial, conforme establece la Ley Nº 3162 de 15/09/2005.
- b) Solicitar a la Administración Aduanera de su jurisdicción la habilitación del recinto ferial como Depósito Aduanero Ferial, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el presente procedimiento.
- c) Constituir la Boleta de Garantía de Ejecución Inmediata a Primer Requerimiento, Póliza o Fianza de Seguro de Ejecución Inmediata a Primer Requerimiento, hipoteca o garantía prendaria por el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros de importación de las mercancías procedentes del exterior, para su exposición y su posterior venta, incluyendo los materiales y herramientas indispensables para la instalación de pabellones, puestos de exhibición y muestrarios utilizados para la venta de mercancías, entendiéndose como tales el surtido de objetos variados y coleccionables.

La Boleta de Garantía de Ejecución Inmediata a Primer Requerimiento, Póliza o Fianza de Seguro de Ejecución Inmediata a Primer Requerimiento, hipoteca o garantía prendaria deberá estar emitida a favor de la Aduana Nacional, con vigencia desde la habilitación del Depósito Aduanero Ferial hasta cinco (5) días hábiles después del cierre del depósito aduanero ferial, y cumpliendo las formalidades establecidas en el Procedimiento Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras y Aseguradoras y el artículo 219 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

- d) Realizar el registro de los expositores en el sistema informático.
- e) Proporcionar a la administración aduanera, el croquis o mapa del recinto ferial, señalando las vías de acceso (personal de la feria, público visitante, vehículos particulares, vehículos de transporte de carga), áreas de almacenamiento, exposición, recreación, estacionamiento y otras.



Elaborado por: GNN/DNP

Página 4 de 17











GNN - R02

- f) Permitir el ingreso de mercancías sólo previa autorización de la Aduana Nacional.
- g) Asumir los gastos de manipulación y traslado de mercancías del Depósito Aduanero Ferial a otro habilitado.
- 3. Condiciones de infraestructura y servicios del Depósito Aduanero Ferial Además de las condiciones establecidas en el Artículo 5 de la Ley Nº 3162 de 15/09/2005, el Depósito Aduanero Ferial deberá cumplir con las siguientes condiciones de infraestructura:
  - a) Puertas específicas para el ingreso y salida de las mercancías. .
  - Sistema de vigilancia en todo el recinto y en cada una de las puertas de acceso, la información generada por el sistema de vigilancia deberá estar disponible para la administración aduanera.
  - c) Oficina y mobiliario adecuado para la instalación del personal de la administración aduanera y el concesionario de depósito aduanero en el Depósito Aduanero Ferial.
  - d) Almacén o ambientes seguros para el almacenamiento de mercancías, responsabilidad del Concesionario de depósito aduanero.
  - e) Infraestructura tecnológica consistente en red de computadoras física e inalámbrica con acceso a internet para el uso de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.
- 4. Funciones de la administración aduanera en el Depósito Aduanero Ferial Emitida la Resolución de Declaración del Depósito Aduanero Ferial por la Administración Aduanera, ésta deberá designar el personal que cumplirá las siguientes funciones:
  - a) Controlar el arribo de los medios de transporte que ingresan bajo el régimen de tránsito aduanero, conforme el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero.
  - b) Control en la recepción de la mercancía manifestada.
  - Autorizar y controlar el ingreso de mercancía nacional, nacionalizada y extranjera al Depósito Aduanero Ferial, mediante sistema informático.
  - d) Controlar el ingreso y salida de medios de transporte de carga, durante el tiempo de habilitación del Depósito Aduanero Ferial.
  - e) Efectuar el examen documental y/o reconocimiento físico de mercancías para despacho aduanero, conforme el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.
  - f) Realizar el control sobre la garantía global constituida por el organizador y las gestiones correspondientes conforme al Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras y Aseguradoras.
  - g) Verificar que las mercancías extranjeras cuenten con una Declaración de Admisión Temporal para Ferias Internacionales, previo a ser expuestas.



D.N.S. Wendy A. Torrejon G. A.N.B.



Elaborado por:







**GNN - R02** 

- Realizar el comiso de mercancías no declaradas, no manifestadas o de contrabando, conforme al Procedimiento para la Denuncia y Entrega de Mercancías Decomisadas por Ilícitos de Contrabando y al Manual para el Procesamiento por Contrabando Contravencional.
- Efectuar el control de inventarios de las mercancías expuestas a instrucción de la administración aduanera.

### 5. Funciones del concesionario de depósito aduanero dentro del Depósito Aduanero Ferial

El concesionario de depósito aduanero, deberá asignar personal que cumpla con las siguientes funciones:

- Recepcionar y almacenar la mercancía destinada al Depósito Aduanero Ferial al amparo de un manifiesto internacional de carga conforme el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana.
- b) Custodiar la mercancía sometida al Destino Aduanero Especial de Ferias Internacionales, almacenadas en ambientes del recinto ferial.
- c) Controlar la salida de medios de transporte y mercancías del depósito aduanero ferial conforme normativa vigente.

#### 6. Ingreso de mercancías al Depósito Aduanero Ferial

- 6.1. Las mercancías que se acojan al destino aduanero especial o de excepción de Ferias Internacionales, deberán estar amparadas con un manifiesto de carga consignado a nombre del organizador de la feria internacional y destinado al expositor de las mercancías, en el cual deberá encontrarse registrado el número de Declaración de Mercancías para Ingreso a Depósito y los respectivos documentos soporte. Cuando las mercancías arriben a territorio nacional vía aérea, deberá efectuarse el transbordo y el tránsito aduanero de las mismas con destino al Depósito Aduanero Ferial conforme al Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero.
  - Al arribo de las mercancías al Depósito Aduanero Ferial y previamente a su exposición, deberá presentarse ante la administración aduanera la declaración de admisión temporal para Ferias Internacionales, previa constitución de la garantía por el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros suspendidos.
- 6.2. Las mercancías en admisión temporal, nacionalizadas, de producción nacional y los materiales de construcción, muebles y artículos para el acondicionamiento de los stands de exposición o realización de espectáculos, podrán ingresar previo registro del detalle de los mismos en el sistema informático de la Aduana Nacional.

Las mercancías de producción nacional deberán estar identificadas con la leyenda "HECHO EN BOLIVIA", sin perjuicio de expresar lo mismo en otros idiomas, conforme el artículo 67 del Código de Comercio Boliviano.









Elaborado por:







GNN - R02

#### 7. Cambio de Régimen de la Admisión Temporal para Ferias Internacionales

- 7.1. Antes del vencimiento del plazo de permanencia, las mercancías admitidas temporalmente podrán reexportarse o procederse al cambio de régimen aduanero de importación para el consumo mediante la presentación de la declaración de mercancías de importación y el pago de tributos aduaneros de importación sobre la base determinada al momento de su admisión temporal o ingresar a depósito aduanero de la administración aduanera que autorizó la admisión de la mercancía a la Feria Internacional.
- 7.2. La cancelación de la admisión temporal para ferias internacionales con el ingreso a depósito aduanero de la administración aduanera que autorizó la admisión de la mercancía a la Feria Internacional, se realizará previa presentación de la Declaración de Reexportación con la finalidad de formalizar su cancelación en el sistema informático, debiendo el concesionario de depósito aduanero realizar la recepción de las mercancías conforme el Procedimiento de Depósito de Aduana, el traslado de dichas mercancías al recinto de la administración aduanera estará bajo responsabilidad y custodía del Concesionario de Depósito Aduanero.
- 7.3. Para el traslado de las mercancías sujetas al destino aduanero especial o de excepción de Ferias Internacionales hacia otro depósito aduanero ferial, deberá realizarse la cancelación de la declaración de admisión temporal en la administración aduanera de origen, a efecto de autorizar el tránsito aduanero de las mercancías hacia otro Depósito Aduanero Ferial habilitado, deberá presentar la nueva declaración de admisión temporal al amparo de la garantía correspondiente ante la administración aduanera de su jurisdicción.

#### 8. Control de Inventarios para el Ingreso y Salida de Mercancías

8.1. Para el ingreso y salida de mercancías al Depósito Aduanero Ferial, el expositor/importador deberá realizar el registro de las mercancías y los documentos soporte, de acuerdo a lo siguiente:

	Tipo de Mercancia	Ingreso	Salida
	Mercancías bajo el destino aduanero especial o de excepción de Ferias Internacionales	<ul> <li>Declaración de Mercancías para Ingreso a Depósito (DMID)</li> <li>Manifiesto de carga</li> <li>Declaración de Admisión Temporal para Ferias Internacionales.</li> <li>* Garantía por el 100% de los tributos aduaneros suspendidos.</li> </ul>	Declaración de Mercancías de Salida de Depósito,     Declaración de Reembarque/Reexportación, o     Declaración de Importación para el Consumo
Elabo	rado por:	Página 7 do 17	Fecha: 09/03/2018

Página 7 de 17















GNN - R02

Mercancías nacionalizadas	<ul> <li>Declaración de Importación para el Consumo, o</li> <li>Factura Comercial emitida en Bolivia.</li> <li>Registro de Ingreso (detalle)</li> </ul>	<ul> <li>Declaración de Importación para el Consumo, o</li> <li>Factura Comercial emitida en Bolivia.</li> <li>Registro de Salida (detalle)</li> </ul>
Mercancías en Admisión Temporal	DUI de Admisión Temporal.     Registro de Ingreso (detalle)	<ul> <li>Declaración de Admisión Temporal, o</li> <li>Declaración de Importación para Consumo, o</li> <li>Declaración de Reexportación,</li> <li>Registro de Salida (detalle)</li> </ul>
Mercancías de producción nacional	<ul> <li>Factura Comercial emitida en Bolivia, o</li> <li>Número de Identificación Tributaria (NIT)</li> <li>Registro de Ingreso (detalle)</li> </ul>	<ul> <li>Factura Comercial emitida en Bolivia, o</li> <li>Número de Identificación Tributaria (NIT)</li> <li>Registro de Salida (detalle)</li> </ul>
Materiales de construcción, muebles y artículos para el acondicionamiento de los stands de exposición o realización de espectáculos	Declaración de Importación para el consumo o factura comercial (mercancías extranjeras)     Registro de Ingreso (detalle)	Registro de salida (salida)

#### B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

### 1. Habilitación del Depósito Aduanero Ferial

#### Organizador de la Feria Internacional

- Presenta los siguientes documentos a la administración aduanera que tiene jurisdicción sobre el recinto donde se instalará el depósito ferial:
  - Solicitud de habilitación de Depósito Aduanero Ferial, en la cual se a) señale la razón social, actividad, Número de Identificación Tributaria, domicilio, Número de Matrícula del Registro de Comercio cuando corresponda, nombre del representante legal y el nombre de la persona de contacto para la coordinación respectiva.
  - Autorización o pronunciamiento emitido para el funcionamiento de b) la Feria Internacional, otorgado por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural o la repartición estatal que corresponda.
  - Certificaciones emitidas por la Contraloría General del Estado que c) respalden la inexistencia de cargos pendientes con el Estado, establecidos mediante resoluciones judiciales o administrativas ejecutoriadas, exceptuando a las entidades del sector público.

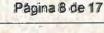














**GNN - R02** 

- d) Cronograma de la Feria Internacional.
- e) Croquis de ubicación del Depósito Aduanero Ferial, señalando las vías de acceso (personal de la feria, público visitante, vehículos particulares, vehículos de transporte de carga), áreas de almacenamiento, exposición, recreación, estacionamiento y otras que correspondan al recinto ferial.
- f) La Boleta de Garantía de Ejecución Inmediata a Primer Requerimiento, Póliza o Fianza de Seguro de Ejecución Inmediata a Primer Requerimiento, hipoteca o garantía prendaria conforme el numeral V.A.2. inciso c) del presente procedimiento.

#### Administrador de Aduana:

- 1.2. Verifica la documentación presentada por el organizador de la Feria Internacional, de encontrar observaciones comunica las mismas al organizador para que sean subsanadas.
- 1.3. Emite Resolución Administrativa de habilitación del Depósito Aduanero Ferial.
- 1.4. Registra la Feria Internacional en el sistema informático, con el número de Resolución Administrativa, especificando el periodo de habilitación.
- Designa personal para desempeñar las funciones establecidas en el numeral V.A.4. del presente procedimiento.
- Instruye al Concesionario de Depósito Aduanero, designar personal para desempeñar las funciones establecidas en el numeral V.A.5. del presente procedimiento.
- 1.7. Solicita a la entidad bancaria autorizada para el pago de tributos aduaneros, la atención en el espacio asignado y en el horario en el que se lleve a cabo la Feria Internacional.

#### Concesionario de Depósito Aduanero:

1.8. Solicita a la Unidad de Servicio a Operadores la habilitación de la localización para el Depósito Aduanero Ferial.

### 2. Habilitación de los expositores de la Feria Internacional

### Organizador:

2.1 Efectúa el registro de los expositores en el sistema informático y comunica al expositor el usuario para acceder al sistema informático.

#### 3. Ingreso de mercancías

#### Expositor/ Importador:

3.1 Registra en el sistema informático, el detalle de mercancías que ingresarán a la Feria Internacional y los documentos que amparan a las mismas.

#### Técnico Aduanero:

3.2 Verifica en el sistema informático el detalle de mercancías y los documentos soporte registrados por el expositor/importador para el ingreso de sus







Elaborado por:







**GNN - R02** 

mercancías al Depósito Aduanero Ferial habilitado; en caso de existir observaciones registra las mismas en el sistema informático a objeto de que éstas puedan ser subsanadas por el expositor/importador.

#### Organizador:

Registra el ingreso de las mercancías del importador y/o expositor al Depósito Aduanero Ferial en el sistema informático.

#### Expositor/ Importador:

- Sitúa las mercancías nacionales, nacionalizadas y/o en admisión temporal para su reexportación en el mismo estado en el stand asignado para su exposición.
- Si las mercancías arriban al Depósito Aduanero Ferial al amparo de un manifiesto de carga, procede conforme el numeral V.B.4.1.

#### 4. Recepción de mercancías en el Depósito Aduanero Ferial

Mercancías sujetas al destino aduanero especial y de excepción de Ferias Internacionales

#### Transportador:

4.1.1. Al arribo al Depósito Aduanero Ferial, entrega el manifiesto de carga al técnico aduanero.

#### Técnico Aduanero:

- 4.1.2. Verifica que el destino de la mercancía sea el Depósito Aduanero Ferial donde se presenta y que el expositor/importador se encuentre autorizado en el sistema informático.
- 4.1.3. Realiza el cierre del tránsito aduanero conforme el Procedimiento para Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero.
- 4.1.4. Entrega el manifiesto de carga al Concesionario de Depósito Aduanero.

#### Concesionario de Depósito Aduanero:

4.1.5. Recepciona las mercancías en los almacenes previstos en el Depósito Aduanero Ferial conforme el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana.

#### Declarante

4.1.6. Presenta la Declaración de Admisión Temporal para Ferias Internacionales, adjuntando como documento soporte la Declaración de Mercancías para Ingreso a Depósito validada, en el plazo de veinticuatro (24) horas a partir del cierre de tránsito aduanero.

#### Administración Aduanera

- 4.1,7. Si el canal de la declaración es rojo o amarillo, efectúa el control aduanero conforme establece el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, si el canal de la declaración fuera verde, se encuentra con levante.
- 4.1,8. Verifica el saldo de la garantía global en relación a las declaraciones presentadas.



Elaborado por: GNN/DNP









GNN - R02

#### Expositor/Importador:

4.1.9. Expone las mercancías en el stand habilitado.

4.2. Mercancías que se encuentran sujetas al Régimen de Admisión Temporal para la Reexportación en el mismo estado y nacionalizadas

#### Expositor/Importador:

4.2.1. Solicita el ingreso de las mercancías al Depósito Aduanero Ferial, presentando la declaración de mercancías.

#### Organizador:

4.2.2. Verifica que el importador y/o expositor se encuentre con autorización de ingreso en el sistema informático.

#### Expositor/Importador:

4.2.3. Ingresa sus mercancías al Depósito Aduanero Ferial y dispone las mismas para su exposición en el stand habilitado.

#### Técnico Aduanero:

4.2.4. Verifica que las mercancías correspondan a las declaradas en la Declaración de Admisión Temporal.

#### 4.3. Mercancías de producción nacional

#### Expositor/Importador:

4.3.1. Solicita el ingreso de las mercancías al Depósito Aduanero Ferial, presentando la impresión del reporte del registro de la naturaleza y cantidad de las mercancías, obtenido del sistema informático.

#### Organizador:

4.3.2. Verifica que el expositor se encuentre habilitado en el sistema informático y autoriza el ingreso de las mercancías al Depósito Aduanero Ferial.

#### Expositor/Importador:

4.3.3. Ingresa sus mercancías a Depósito Aduanero Ferial y dispone las mismas para su exposición en el stand habilitado.

#### Técnico Aduanero:

4.3.4. Verifica que las mercancías sean de producción nacional identificadas con la leyenda "HECHO EN BOLIVIA", sin perjuicio de expresar lo mismo en otros idiomas, conforme el artículo 67 del Código de Comercio Boliviano.

# 4.4. Materiales de construcción, muebles y artículos para el acondicionamiento de los stands de exposición

#### Expositor/Importador:

4.4.1. Solicita el ingreso de las mercancías presentando la impresión del detalle de la descripción y cantidad de los artículos, obtenido del sistema informático.

#### Organizador:

4.4.2. Verifica que el expositor se encuentre habilitado en el sistema informático y autoriza el ingreso de los materiales de construcción, muebles y/o artículos para el acondicionamiento de

Página 11 de 17













**GNN - R02** 

los stands.

#### Expositor/Importador:

- 4.4.3. Ingresa los materiales de construcción, muebles y/o artículos al Depósito Aduanero Ferial y dispone los mismos en el stand habilitado.
- 5. Salida de mercancías del Depósito Aduanero Ferial
  - 5.1. Cancelación de declaraciones de Admisión Temporal para Ferias Internacionales o Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado.

#### Expositor/Importador:

5.1.1. Para el cambio de régimen de las mercancías a importación para el consumo o reexportación, luego de aplicarse las formalidades establecidas en los procedimientos vigentes, registra en el sistema informático, la(s) declaración(es) de importación y/o reexportación correspondientes para la cancelación de la admisión temporal.

#### Transportador:

5.1.2. Registra el manifiesto de carga y solicita la autorización del tránsito aduanero a la aduana de salida, en caso de reexportación.

#### Técnico Aduanero:

- 5.1.3. Autoriza el tránsito aduanero conforme el Procedimiento para Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero.
- 5.2. Mercancías nacionalizadas, en admisión temporal, de producción nacional, muebles y artículos para el acondicionamiento de los stands

#### Expositor/Importador:

- 5.2.1. Registra en el sistema informático la baja de los ítems vendidos v/o utilizados en la Feria Internacional.
- Obtiene del sistema informático el reporte del inventario para la salida del Depósito Aduanero Ferial.
- 5.2.3. Cuando las mercancías estén sometidas a la Admisión Temporal de Mercancías con Destino a Ferias Internacionales, comunica el número de la Declaración en Admisión Temporal.

#### Técnico Aduanero:

- 5.2.4. Verifica y registra la salida de las mercancías del Depósito Aduanero Ferial.
- 5.3. Traslado de mercancías en Admisión Temporal para Ferias Internacionales del Depósito Aduanero Ferial al depósito de la administración aduanera

Expositor/Importador:







Elaborado por:







**GNN - R02** 

5.3.1. Solicita a la administración aduanera la autorización de traslado de mercancías al depósito aduanero de ésta, previa presentación de la Declaración de Reexportación.

#### Administración Aduanera:

5.3.2. Autoriza el traslado de las mercancías a través de un proveído en la solicitud presentada por el expositor/importador.

#### Expositor/Importador:

5.3.3. Solicita al concesionario de depósito aduanero el traslado de sus mercancías almacenadas en el Depósito Aduanero Ferial al depósito de la administración aduanera, registrando en el sistema la información relativa a la declaración de reexportación, datos del medio de transporte y personal que efectúe la custodia de las mercancías hasta el depósito aduanero.

#### Concesionario de depósito aduanero:

 5.3.4. Autoriza el traslado de las mercancías al depósito de la administración aduanera.

#### Técnico Aduanero:

5.3.5. Verifica la salida de la mercancía del Depósito Aduanero Ferial.

#### Concesionario de Depósito Aduanero:

- Custodia el traslado de las mercancías al depósito de la administración aduanera.
- Recepciona las mercancías conforme el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana.

# 5.4. Traslado de mercancías en Admisión Temporal para Ferias Internacionales a otro Depósito Aduanero Ferial habilitado.

Además de las actividades descritas en el numeral V.B.4.3., deberá efectuarse lo siguiente:

#### Transportador Internacional:

5.4.1. Presenta a la administración aduanera el manifiesto de carga, consignándose como aduana de destino, aquella que tenga jurisdicción sobre el Depósito Aduanero Ferial habilitado.

#### Técnico Aduanero:

5.4.2. Autoriza el tránsito aduanero conforme el Procedimiento para Gestión de Manífiestos y Tránsito Aduanero.

#### 5.5. Reembarque de las mercancías

#### Expositor/Importador:

5.5.1. Para realizar el reembarque de mercancías se aplicará las formalidades establecidas en la normativa específica, asimismo, registra en el sistema informático, la declaración de reembarque correspondiente a mercancías destinadas al extranjero.

#### Transportador:

Elaborado por: GNN/DNP

Página 13 de 17











**GNN - R02** 

5.5.2. Registra el manifiesto de carga y solicita la autorización del tránsito aduanero hacia la aduana de salida.

#### Técnico Aduanero:

5.5.3. Autoriza el tránsito aduanero conforme el Procedimiento para Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero.

#### VI. REGISTROS DE CALIDAD

- Boleta de Garantía
- Resolución Administrativa de Declaración de Depósito Aduanero Ferial
- Declaración de Mercancías para Ingreso a Depósito
- Declaración de Mercancías para Salida de Depósito
- Declaración de Admisión Temporal para Ferias Internacionales
- Declaración de Importación para el Consumo
- Declaración de Reexportación en el Mismo Estado
- Declaración de Reembarque
- Registro de Ingreso a Depósito Aduanero Ferial
- Registro de Salida de Depósito Aduanero Ferial





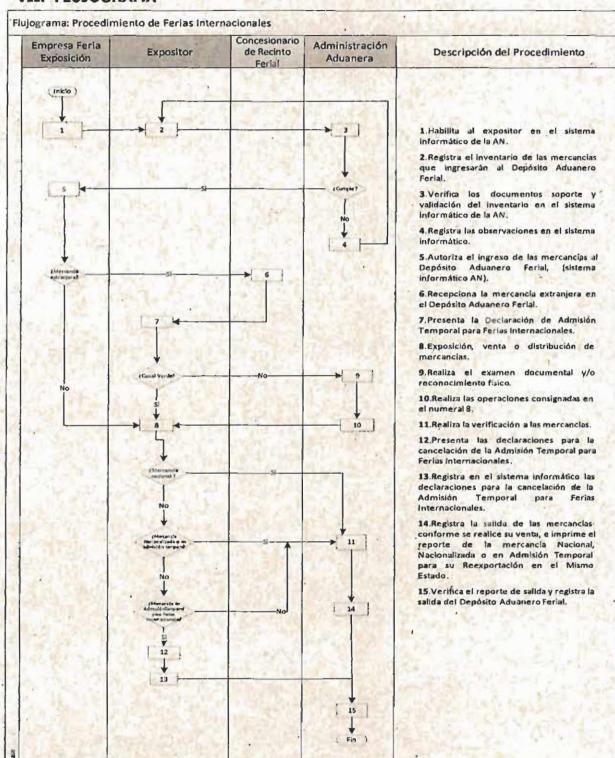






GNN - R02

#### VII. FLUJOGRAMA

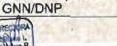


Página 15 de 17









Elaborado por:







**GNN - R02** 

#### VIII. TERMINOLOGÍA

Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado.- Régimen aduanero que permite recibir en el territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de tributos aduaneros de importación, ciertas mercancías con un fin destinadas a su reexportación en un plazo determinado, sin que hubieran sufrido modificación alguna, excepto su depreciación normal de las mercancías, como consecuencia del uso que se hubiera hecho de las mismas.

Administración Aduanera.— Sin perjuicio a lo establecido en el Glosario de la Ley General de Aduanas, se entenderá por Administración Aduanera a toda aduana ubicada dentro del territorio aduanero nacional (Aeropuerto, Interior, Frontera, Zona Franca, Postal, etc.).

Concesionario de Depósito Aduanero.- Persona jurídica privada o Empresa Pública Nacional Estratégica, responsable contractualmente con la Aduana Nacional de la Administración de los depósitos destinados al almacenamiento de mercancías bajo control aduanero.

Declaración Única de Importación (DUI).- Documento que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas a los regímenes de importación para el consumo o admisión temporal, y se constituye en declaración jurada para efectos aduaneros.

Declarante.- Toda persona que a su nombre o en representación de otra presenta una declaración de mercancías.

Depósito Aduanero Ferial.- El Destino Aduanero Especial o de Excepción mediante el cual las mercancías a importar, reexportar o reembarque son almacenadas bajo el control de la aduana en un lugar habilitado para esta finalidad, (depósito aduanero ferial) con suspensión del pago de tributos aduaneros.

**Expositor.-** Persona natural o jurídica que expone para su venta mercancías en la Feria Internacional.

Ferias Internacionales.- Son un mecanismo privilegiado de promoción comercial, que facilita el acceso y la permanencia de un producto en un determinado mercado. Ayuda a crear y mantener la imagen de un país y fortalece la presencia de las empresas y sus productos dentro de un ámbito global, asimismo, mercancías permitidas con suspensión de tributos dentro un Depósito Aduanero Ferial.

**Importación para el Consumo.**- El régimen aduanero por el cual las mercancías importadas pueden permanecer definitivamente dentro de territorio aduanero.

Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA).- Documento aprobado en el marco del Acuerdo Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur (ATIT) en el que constan todos los datos e información referidos al medio de transporte y la carga transportada por vía carretera.













**GNN - R02** 

**Muestras con valor comercial.-** Los artículos con un valor comercial que son representativos de una categoría determinada de mercancías ya producidas o que son modelos de mercancías cuya fabricación se proyecta.

Muestras sin valor comercial.- Cualquier mercancía que la Aduana Nacional considere de escaso valor comercial o se hallen prohibidos de venta, ingresen o salgan de territorio aduanero para su empleo en exposiciones, ensayos, análisis, degustación, etc., para efectuar órdenes de compra de mercancías de la clase a la que representen.

**Organizador.-** Persona natural o jurídica vinculada con operaciones de comercio exterior que intervienen en Ferias Internacionales.

Reembarque.- Acción material de volver a embarcar una mercancía ya descargada.

Reexportación.- Exportación desde un territorio, de mercancías que han sido importadas anteriormente.

Sistema de Vigilancia.- Sistema informático y electrónico para la vigilancia de espacios a través de cámaras de video, unidades de almacenamiento y centro de monitoreo.

**Tránsito aduanero internacional.-** Régimen aduanero que permite el transporte de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de partida hasta una aduana de destino, en una misma operación en el curso de la cual se cruzan una o más fronteras.

**Transportador internacional.-** Es toda persona autorizada por la autoridad nacional competente, responsable de la actividad de transporte internacional para realizar las operaciones de transporte internacional de mercancías, utilizando uno o más medios de transporte de uso comercial.

**Técnico Aduanero.-** Servidor público autorizado de la Administración Aduanera, que tiene entre otras funciones, realizar el examen documental y/o reconocimiento físico de mercancías.













#### Cobertura de Información Aduanera Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

FECHA:

01/05/2018

PÁGINA:

SECCIÓN:

Telabelent.

La Paz, abril 26 de 2018

PAGINAS AZULES

## Aduana Nacional

#### RESOLUCIÓN Nº RD 01 007 18 prepared a separation of the special design

Que la Ley General de Aduanus, uprobatta mediante Ley Nº 1990 de 28,07/1999, en su artículo 3 preceptita que la Aduanus, uprobatta mediante Ley Nº 1990 de 28,07/1999, en su artículo 3 preceptita que la Aduanus Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizha el paso de mercancias por las fronteras, pitertos y asropuertos del país, iniervenir en el tráfico internacional de mercancias para los efectos de la recaudación de los tributos, que gravat las mismas y de generar las estatásticas de ele movimiento, sin pérjulcio de otras atribuciones o funciones que le fijen his leyes. Disposición conserva de artículo 22, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado medianto Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, respecto la potestad dainanen de l'indica de movimiento de facultados que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del logreso, permanencia, trallado y salitad de mercancias del territorio aduaneto nacional hacia y fiscale otros países o zoná frames, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regimentes aduaneros.

ue en ese sentido, el tercer purrafo del artículto 29 de la Lay 10 1990, dispone que fa Aduana ecional se sujetara a las políticas, normas económicas y comerciales del país, campliendo las estas, objetivos y resultados institutionales que le fije su Directorio en el marco de las políticus conómicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que del mismo modo el piciso e) del artículo 133 de la referida Ley, dispose que las merciaculas que lleguen el pats con destino a las ferias de exposición miernacional, ya sea del exterior o de zonas frances, deben ser consignadas en el documento de embarque, según el medio de transporte utilizado, a nombre de la tatistad responsable de la cramización de las ferias y exposiciones, la que certificará sobre su participación en la exposición. Estas mercancias podrán importarse temporarheire con suspensión del pago de tributos adusarenos de importaciones con supensión del pago de tributos adusarenos de importaciones y en exposición y posterior venta o reexportación, cumpliendo con los requisitos, paranta suficiente y formalidades que la Aduana Nacional establerca para tal efecto.

Que por orro lado, los artículos 254 y 255 de la cifada Ley, señalan que la Aduania Naciona implementará y mantendra sistemas informáticos que requiera el control de los regimenes aduaneros estublecimodo bases de datos y redes de comunicación con fodias las administraciones aduaneros estublecimodo bases de datos y redes de comunicación con fodias las administraciones aduaneros, bajo la jurisdición de cada Administración Aduanera na cona primatira, dichos sistemas responiberán por el cóntrol y seguridad de los programas y medios de atmacementento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documenta o por medios digitalizado en general, milizádos para el procesamiento de los distintos regimenes y operaciones aduaneras

Que promulgada la Ley Nº 3162 de 15/09/2005, denominada Ley de Pronocción de la Actividad Ferial Internacional y de Exposiciones, ésta preceptus en su artículo 2 que las personas naturales o jurídicas podrán organizar ferias y exposiciones internacionales, además de las actividades conexas, en el tennicio nacional, siempre que aus documentos corásticitores, expresen como objeto exclusivo el realizar tales actividades y cumplan con las extigencias estipuladas por ley, esta actividad estrát bajo supérvisión del Ministerio de Deserrollo Productivo y Economía Pural, el cual además autorizará el funcionamiento y aprobará el reglamento interno de las ferias exposición.

Que la misma Ley N° 3162, en sus artículos 3 y 5 establecen los requisitos que deben cumpli tanto las personas naturales o jurídicas que organizan ferias y exposiciones internacionales, com las condiciones de programación para su realización, infraestructura y de servicios, para lo cua el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, es la institución que autoriza a organizador de ferias internacionales.

Que en ese sentido, el artículo e de la cituda Ley, dispone que los recintos donde se realicen ferias intermicionales de exposición, serán declurados por la Aduana Nacional como Depósito Aduaneo. Perial, treinta (30) días calendario antes de la insuguración del evento, durante la realización del evento y treinta (30) días calendario antes de la insuguración del evento, durante la realización del evento y treinta (30) días calendario posteciores a su classigna; y las mercancias destinadas a estos recintos bajo el régimen de admisión temporal, ingresarán directamente a depósitos aduaneros feriales, sin más trámite que la presentación del conocimiento de embarque; los organizadores de la fenía exposición internacional, darán la garantía suficiente a la Aduana Nacional por la suspensión temporal del pago de tributos aduaneros.

#### CONSIDERANDO:

Que bajo ese marco normativo, la Gerencia Nacional de Normus, mediante los Informes AN-GNNGC-DNPNC-1-068/2017 de 18/08/2017 y AN-GNNGC-DNPNC-1-068/2018 de 29/01/2018, presenta el muevo "Priocedimiento para Ferias internacionales", el cuial, luego de completat la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduanceva aprobado med ante RD 01-007-09 de 02/04/2009; considera en el nuevo procedimiento las siguientes características: el registro de décomentos que imparan las mercanofas previo a su ingese o al lepósito aduancero ferial; el tiesto de metrancias, singreso y salidad del depósitio aduancero ferial; el registro de decomentos que ambran las mercanofas previo a su ingese o al lepósito aduancero ferial; el registro de mercancias y tributos suspendidos de sciención la garantía global presentada a la administración aduancero por el organizador de la feria internacional; el control de expositores y standas a través del sistema informático; y la determinación de aspectos relacionados a la salida de mercancías del depósito aduancero ferial a la finalización del mismo. Dichas características del procedimiento, cumplen con lo instituido en el inesso gi del artículó 133 de la Ley Nº 1990, respecto á que el documento de embisque debe estur consignado a nombre del organizador de la feria, que es la persona natural o jurificio que se acogé a los nequisitos de fos lartículos 2 y 3 de la artículo con suspensión de tributos.

Que adicionalmente, el procedimiento dispone que la Aduana Nacional, implementará el uso del sistema informático para el control de inventario de mercancias, ingreso y salida del Depósito Aduanero Ferial, aspecto que mediante la continación realizada con la Gerencia Nacional de Sistemas es considerada factible; ast tambión, esta implementación al sistema informático de la Aduana Nacional, ericientra si respuldo normativo en los artículos 254 y 255 de la Ley Nº 1990, los cuites faceitata la implementación de estos sistemas, para el control de regimente aduaneros mediante la creación de bases de datos y redes de comunicación entre las administraciones aduaneros aduaneros, el cual responderá a criterios de control y seguritad de fos programas y medios de almacenamiento delizados para el procesamiento de los regimenes y operaciones aduaneros.

Ode consiguientemente, el procedimiento cumple con el segundo párrafo del artículo 218 del Regiamento a la Ley General de Aduunas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 1198/2000, mismo que establece que las mercancias destinadas a ferias internacionales ingresarán din tramente à depósito ferial y que la administración danacia correspondiente, ejercerá el control de a recepción de la mercancia manifestada, debiendo los concesionarios de depósitos aduaneros

o de zumas francas, según corresponda, emitir el Parte de Rucopción y el Despachante de Aduana presentar la declaración de mercancias de admissión temporal en el plazo de veinticuatro (24) horas desputes del arribo de las mercancias.

después del arribo de las mercancias.

Que fat también, el procedimiento en su título V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, adviente las condiciones y requisitos estipulados en los artículos 218, 219 y 220 del mismo Reglamento, como set; la constitución de una garantía para la suspensión del pago de tributos admariero es el a inciso ó/, vinurent 2, del literal A del procedimiento, que en el manifesto internacional de carga y los deinas documentos admarieros es haga conetar que las mercancias ingrestir al paly con destino a una feria internacional y el control de la administrución admariero correspondiente para la recuperión de la mercancia manifestada en los numerales 4 del literal A del procedimiento, los requisitos que deberán cumplir las empresas organizadoras de ferrias internacionales en el numeral 2 del literal A del procedimiento. In habilitación mediante Resolución Administrativa que declara depósito ferial y las instalaciones de la ferra la internacional y la prohibición de extrateción de la mercancia del depósito ferial, exceptuando el cambio de regiment advantero, en el utiliferal 4 del literal A del procedimiento.

Que de la misma manera, el procedimiento en el mismo título V, consigna lo dispuesto en los artículos 221, 222 y 223 del precindo Reglamento, al regular el ingreso de matenales de fines promecionales en el inciso e), numeral I del literal À del procedimiento, el cambio de régimen en su numeral 7 del literal A: y el ingreso de muestrario utilizados en ferias o exposiciones internacionales en su inciso d), numeral 1 del literal A del procedimiento.

Que complementariamente, el procedimiento dispone que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural o la repartición estatal que corresponda, podrán emitir un pronunciamiento para autorizar ferias internacionales, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 3162, por lo que el procedimiento se onmarca dentro del marco hormativo vigente, y finalmente, se realizo la coordinación con la Gerencia Nacional de Sistemas para la implementación de las adecuaciones informáticas para la operativización del procedimiento.

#### CONSIDERANDO:

Que consecuentemente, la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC Nº 503/2018 de 059/03/2018, concluye que el proyecto de "Procedimiento de Ferias Internacionales", no construiente y se ajustir a riormativa vigente, por lo que recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, en aplicación de lo preceptuado en los incisos e) e i) del artículo 33 de la Rey N° 1990 de 28/07/1999, Ley Generul de Aduanas, sat como el inciso a) del artículo 33 del Reglumento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Docreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

Que de lo interior, se llega a inferir que unte la promutgación de la Ley Nº 3162 de 15/09/2005 el actual "Procedimiento para Feriza Internacionales" aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RP-0-0-1025-05 de 10/08/05, requiere adecurise a la normativa vigente y ser actualizado en función al uso de sistemas informáticos que faciliten las operaciones y controles por las Administraciones Adxianestr respectos a los invententos, ingreso y salidad de las mercancias sujetas a Destino Adsianero Especial o de Excepción de Ferias Internacionales.

Que es atribución del Directório de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras estableciendo procedimientos que se requieran, conforme lo preceptuado en el inciso e) del artículo 37 de la Ley General de Aduanas.

Que así también, el Directorio como Méxima Autoridad de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competentes y facultades que le asigna la Ley; de acuerdo a lo dispuestos por el inicio a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley.

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento para Ferias Internacionales", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución;

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario de la fecha de su publicación, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución de Directorio Nº RD-01-025-03 de 10/08/05 que aprucha el "Procedimiento para Ferias Internacionales" y toda disposición de igual o inferior jerarquía, contraria.

Las Cierencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución, supervisión de la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y ctimplase.

